

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Consulta: 20/2016

Fecha: 15 de septiembre de 2016

Materia: Subsidio por maternidad. Nacimiento del derecho cuando la trabajadora se encuentra en situación de incapacidad temporal. Nacimiento del derecho cuando el día del parto la trabajadora ha realizado actividad laboral.

**ASUNTO CONSULTADO:**

Fecha de nacimiento del derecho al subsidio por maternidad cuando la trabajadora se encuentra en situación de incapacidad temporal iniciada con anterioridad a la fecha del parto. Fecha del nacimiento del derecho al subsidio por maternidad cuando, el mismo día que tiene lugar el parto, la trabajadora ha realizado actividad laboral.

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a la fecha de nacimiento del derecho al subsidio por maternidad cuando la trabajadora se encuentra en situación de incapacidad temporal iniciada con anterioridad a la fecha del parto, ha de tenerse en cuenta que el artículo 10.2 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, establece:

*“Los procesos de incapacidad temporal iniciados antes del parto y sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal, se mantendrán en sus propios términos hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de opción de la interesada por dicho descanso. A partir de la fecha del parto deberá comenzar el disfrute del descanso por maternidad. Si transcurrido éste, la anterior situación de incapacidad temporal persistiera, se reanudará el cómputo interrumpido, aun cuando se hubiera extinguido el contrato de trabajo.”*

Por su parte, el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la suspensión del contrato de trabajo en el supuesto de parto, dispone:

*“(…).El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.”*

De la aplicación de ambos artículos resulta que a efectos del inicio del periodo de descanso por maternidad, en el supuesto de que la trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal en la fecha del parto, dicho periodo de descanso y consiguiente nacimiento del subsidio por maternidad tiene lugar, en todo caso, en la fecha del parto.

Por otra parte, en el supuesto de que el mismo día del parto la trabajadora haya realizado actividad laboral, el inicio del descanso por maternidad y consiguiente subsidio tiene lugar el día siguiente al del parto.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*